

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1834/2012.

NIG: 2905442C20120007097.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1834/2012. Negociado: 7.

De: D/Dña. Eman El Mylovdy Zovgari.

Procurador/a: Sra. Olga del Castillo Yagüe.

Contra: D/Dña. Samir El Jerari.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1834/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Eman El Mylovdy Zovgari contra Samir El Jerari sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio de divorcio contencioso núm. 1834/2012.

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, en los autos de juicio de divorcio registrados con el número 1834/2012 en los que han sido parte demandante la Sra. Eman El Mylovdy Zovgari, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Castillo Yagüe y asistida de la Letrada Sra. Álvarez Ordóñez, y parte demandada el Sr. Samir El Jerari, rebelde, en Fuengirola, a 16 de diciembre de 2013.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Castillo Yagüe decreto el divorcio entre los cónyuges Sres. Eman El Mylovdy Zovgari y Samir El Jerari y, por tanto, la disolución del vínculo matrimonial existente así como el cese del régimen matrimonial de gananciales si no se hubiera disuelto ya o fuere otro el régimen económico matrimonial, imponiendo a cada parte el abono de las costas causadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia o el pronunciamiento relativo a la disolución del vínculo matrimonial, remítase testimonio de ella junto con el proveído en que se declare la firmeza de una u otro al Registro civil competente a fin de que cause la inscripción correspondiente.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.:

Julián Cabrero López,

Magistrado del Juzgado de Primera Instancia
número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Samir El Jerari, extendiendo y firmando la presente en Fuengirola, a veinte de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario.